

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 110013335013201500543
DEMANDANTE: MARBY LILIANA BONILLA GALVIS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

FECHA: 07 de octubre de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “E”, en providencia del 10 de agosto de 2018, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA (fl331)	\$14.525.134
COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO MONTO FIJADO TRIBUNAL (492 FOLIOS)	\$200.000,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 498)	\$15.000,00
TOTAL	\$215.000,00


MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 07 DE OCTUBRE DE 2020

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvese proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2015-00543-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARBY LILIANA BONILLA GALVIS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ENTREGA REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 499 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante providencia de segunda instancia del 10 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, confirmó el auto proferido por este Despacho que declaro probada la excepción de inepta demanda y dio por terminado el proceso, y, condenó en costas en esa instancia a la parte actora, así como a las agencias en derecho, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 6° del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **DIEZ MIL PESOS (\$ 15.000,00).**- fl.498-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 499, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000)**, y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición, para ser entregado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobros coactivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2.-INFORMAR** a la interesada el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>048</u> de fecha <u>13 de octubre de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
	
La Secretaria	11001-33-35-013-2015-00543
Firmado Por:	
YANIRA PERDOMO OSUNA	
JUEZ CIRCUITO	
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12	
Código de verificación:	
58625e91e710f106c8538a89690072b66233a19f59a1b21faced0a3a825f1e79	
Documento generado en 09/10/2020 04:06:47 p.m.	